



Ministerio de Economía y
Producción
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2008

VISTO, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 22 de junio de 1995 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la resolución citada en el Visto, establece que los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías Centrales con cargo a la Cuenta Unica del Tesoro, deberán ser efectuados mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro en moneda nacional.

Que el Artículo 1° de la Disposición Conjunta mencionada en el Visto, aprueba los procedimientos y formularios para el registro de altas, bajas y modificaciones de los datos de los beneficiarios incluidos en la base del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F), entre los que se incluye la nota de "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria", destinada a la identificación de la cuenta bancaria en favor de la cual, deberán realizarse las transferencias que disponga la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que en atención a la futura implementación del Sistema Nacional de Pagos en el ámbito de la Cuenta Unica del Tesoro, resulta necesario contar con la Clave Bancaria Uniforme correspondiente a las cuentas bancarias denunciadas por los beneficiarios de pago, incorporando a los fines de su identificación, un campo específico dentro de la nota de Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

Que en reemplazo del domicilio legal actualmente requerido para las altas y modificaciones de beneficiarios, se deberá informar el domicilio fiscal como dato de carácter obligatorio para la totalidad de las personas físicas y jurídicas que se registren en la base de beneficiarios de pago del SIDIF.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son en virtud de las disposiciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, responsables respectivamente por el dictado de las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Anexo III de la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 22 de junio de 1995 y modificatorias, por el Anexo que se adjunta a la presente disposición.

ARTICULO 2º.- A partir del día 20 de octubre de 2008, las altas y modificaciones de cuentas bancarias de beneficiarios de pago del SIDIF, deberán contar con el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) asociada a la misma, utilizando para ello la nota de Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, incluida en el Anexo aprobado por el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º.- Para las operaciones de alta de beneficiarios de pago, los Servicios Administrativo Financieros que cuenten con Sistema Local Unificado (SLU), SIDIF OD y CONPRE, ingresarán el número de CBU de la cuenta bancaria del beneficiario, en el campo "TITULAR" de la pantalla de ingreso de datos al sistema, correspondiente a solicitudes de Entes (SLU) o a solicitudes de beneficiarios (SIDIF OD y CONPRE). Aquellos Organismos que cuenten con sistemas propios, deberán informarla en el campo que corresponda a la identificación del titular de la cuenta bancaria, en los lotes de Cuentas de Beneficiarios identificados con el nombre SDCTI.

ARTICULO 4º.-A partir de la fecha indicada en el Artículo 2º de la presente Disposición, las altas y modificaciones de datos de beneficiarios de pago, deberán indicar el domicilio fiscal, en reemplazo del domicilio legal actualmente requerido por la normativa vigente.

ARTICULO 5º.-Atendiendo a las nuevas validaciones incorporadas al SIDIF, se recuerda que en lo referente a la modificación de alguno de los datos del beneficiario, se deberá observar el procedimiento previsto en el punto C-2 del Anexo I de la Disposición Conjunta N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 22 de junio de 1995 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICION N° 37CGN
DISPOSICION N° 8TGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

**AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL
EN CUENTA BANCARIA**

Localidad, (1)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL.....(2).....

El (los) que suscribe (n).....(3).....en mi
(nuestro) carácter de(4)....., de(5).....,
C.U.I.T. N°.....(6)....., autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la
TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por
cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro,
sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO: CODIGO y N° (7)	
CBU DE LA CUENTA	
C.U.I.T. CUENTA CORRIENTE/ DE AHORRO	
TITULARIDAD	
DENOMINACION	
BANCO	
SUCURSAL/N°	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al ESTADO NACIONAL de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

----- (8)

Certificación bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma (s) del (de los) titular (es)

(1) Lugar y fecha de emisión// (2)Denominación del Organismo donde se presenta// (3)Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito // (4)Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc) // (5)Razón Social/ Denominación// (6)Número de CUIT Impositivo// (7) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica al tipo de cuenta y el número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8)Firma y aclaración del beneficiario